

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019– 00372 00

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada GLORIA PATRICIA CALVO MOLINA se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. conforme se advierte a folio 13 del expediente digital quien dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada DORIS PATRICIA CABIELES GARCÍA en calidad de apoderada de la demandada, GLORIA PATRICIA CALVO MOLINA en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega la solicitud de correr traslado una vez más de la contestación a la demanda allegada por la señora GLORIA PATRICIA CALVO MOLINA como quiera que la gestión adelantada por la secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 370 del C.G.P., de modo que de dicha norma no se advierte que sea presupuesto para el traslado la existencia de auto que tenga por notificada a la pasiva.

Como quiera que del Certificado de Tradición y Libertad allegado a folio 16 por la parte demandante, se advierte que la inscripción de la demanda no fue registrada en debida forma, en tanto la señora GLORIA PATRICIA CALVO MOLINA es parte demandada dentro del proceso y el nombre de uno de los demandados no corresponde con el que se registra en la demanda, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro a efectos de que corrija la anotación No. 31 en el sentido de señalar que la medida se inscribe por la sociedad EQUIPO ELÉCTRICO LG LIMITADA contra los señores GLORIA PATRICIA

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2022

CALVO MOLINA, URIEL GORDILLO ORTIZ Y JOSÈ RUSEL JARAMILLO GARCÌA, igualmente realice la corrección del nombre del demandado, siendo lo correcto JOSÈ RUSEL JARAMILLO GARCÌA.

De otra parte, ante la solicitud elevada a folio 17, secretaría proceda a remitir el Link de acceso al expediente al extremo actor, con el cual podrá consultar todas las actuaciones adelantadas hasta la fecha y junto con ellos las misivas radicadas por el demandado URIEL GORDILLO ORTIZ.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado URIEL GORDILLO ORTIZ contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito. De la contestación de la demanda por secretaría córrase traslado al extremo actor en los términos de que trata el artículo 370 del C.G.P.

De conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio presentada por el señor URIEL GORDILLO ORTIZ se corre traslado por el término de cinco (5) días al extremo demandante a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Previo a resolver respecto del emplazamiento del demandado JOSÈ RUSEL JARAMILLO GARCÌA, se requiere a la parte actora para que agote el envío de la notificación a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e95dbdfe082b963617397025b3345d20ec2e5d9090f98209cabee9ee7728ab**

Documento generado en 30/03/2022 06:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>